

San Borja, 04 de Agosto de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB**

**VISTO:**

El Expediente SCDG-D20250006492, que contiene el Informe Técnico N° 011-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB, de fecha 31 de Julio de 2025 elaborado por el área de Almacén Central del Equipo de Logística, que sustenta la propuesta de **ACEPTACION DE DONACION** de 200 vales de consumo de ¼ de pollo con gaseosa de 410ml, otorgado por el **GRUPO ROKYS SAC**, a favor del Equipo de Comunicaciones; con la finalidad de motivar a los voluntarios que participen en la labor altruista, de donación de sangre y plaquetas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSa, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSa modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, el literal k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N°055-99-EF, modificado por el Artículo 8 de la Ley N°30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, dispone que son conceptos no gravados la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que: *"La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes"*;

Que, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de *"Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento"*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1439, emitido con el objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que: *"En Tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable"*;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento propone la aprobación de una directiva que tenga por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad, la Dirección de Adquisiciones, y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, con el objetivo de contar con un marco normativo actualizado para establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, aprobó la Directiva 004-2021-EF/54.01 denominada *"Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles"* y su modificatoria (en adelante la Directiva); normativa que establece que las Entidades Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones, Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, *"Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles"*, así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08 y N° 09;

Que, de acuerdo al sub numeral 3 del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, se **define que Bienes Muebles**. *"Son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias"*;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, asimismo, el literal a) del numeral 25.3 del Artículo 25° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, señala que la Recepción de Bienes Muebles, que *"Los bienes muebles que ingresan producto de convenios internacionales o donaciones, se registran con la respectiva NEA, teniendo en cuenta los siguientes documentos:*

- i. Documentación que contiene la aceptación de los bienes muebles.*
- ii. Relación valorizada en Soles de los bienes muebles a registrar, debidamente codificada y con la unidad de medida correspondiente."*

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSNSB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000118-2025-DG-INSNSB, de fecha 23.01.2025 se designa a EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja;

Que, mediante CARTA S/N, y Expediente SCDG-D20250006492 de fecha 13.06.2025, la empresa GRUPO ROKYS S.A.C, con RUC N° 20513427710, representada por la Sra. EDITH CORAL SILVA, Gerente de Recursos Humanos, comunica su intención de DONAR 200 (doscientos) vales de consumo por ¼ de Pollo con gaseosa de 410 ml, por un valor total de S/. 5,980.00 (Cinco Mil Novecientos Ochenta con 00/100 soles) a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, con la finalidad de motivar a los voluntarios de donación de sangre a participar en esta labor altruista;

Que, mediante PROVEIDO N° 006022-2025-DG-INSNSB de fecha 16.06.2025; la Dirección General del INSNSB, remitió el Expediente SCDG-D20250006492 correspondiente a la intención de donación del Grupo ROKYS a las Oficinas de Comité de Donaciones, Comunicaciones y Dirección Ejecutiva de Administración, a fin de se atiende de manera urgente lo mencionado;

Que, mediante Correo Electrónico de fecha 10.07.2025 la empresa GRUPO ROKYS S.A.C. remitió a la representante del Comité de Donaciones del INSNSB copia de los documentos necesarios para la tramitación de la Aceptación de Donación, los cuales son: la FACTURA N° E001-210, copia del DNI de su GERENTE GENERAL, la CONSULTA RUC VIGENTE, la VIGENCIA DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL y la ACREDITACION DE PERSONERIA JURÍDICA, mismos que son requeridos por la normativa vigente;

Que, mediante PROVEÍDO N° 000016-2025-CDNC-INSNSB de fecha 11.07.2025; el Comité de Donaciones derivó el citado expediente y carta de donación al Equipo de Comunicaciones del INSNSB para que fuera atendido a la brevedad posible;

Que, mediante PROVEÍDO N° 000286-2025-EC-DG-INSNSB de fecha 12.07.2025, el Equipo de Comunicaciones remitió dicho Expediente SCDG-D20250006492 a la Especialista respectiva, con el fin de que el mismo sea atendido de manera urgente en merito a lo dispuesto por Comité de Donaciones;

Que, mediante NOTA INFORMATIVA N° 000059-2025-EC-DG-INSNSB de fecha 15.07.2025, la Jefa del Equipo de Comunicaciones emitió opinión favorable a la donación de 200 vales de consumo por ¼ de Pollo con gaseosa de 410 ml, provenientes del Grupo ROKYS, al Comité de Donaciones en respuesta a su derivación del presente expediente;

Que, mediante MEMORANDO N° 000010-2025-CDNC-INSNSB de fecha 15.07.2025, el presidente del Comité de Donaciones del INSNSB trasladó lo informado por el Equipo de Comunicaciones a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Administración, adjuntando a ello el



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ACTA DE APERTURA Y RECEPCIÓN N° 0010-2025-CDCN-INSNSB debidamente suscrita, a fin de que se elaboren los documentos correspondientes para la Aceptación de Donación;

Que, mediante PROVEÍDO N° 012750-2025-UAD-INSNSB de fecha 16.07.2025, la Dirección Ejecutiva de Administración remitió los documentos entregados por el Comité de Donaciones al Equipo de Logística, con el fin de que atienda y regularice de manera urgente la donación de los 200 vales de consumo por ¼ de Pollo con gaseosa de 410 ml, a favor del INSNSB;

Que, mediante PROVEÍDO N° 022052-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 16.07.2025, la Jefatura del Equipo de Logística remitió los mencionados documentos entregados por el Comité de Donaciones al área de Almacén Central, con el fin de que se elaboren los documentos necesarios para oficializar la donación de los 200 vales de consumo por ¼ de Pollo con gaseosa de 410 ml, a favor del INSNSB;

Que, análisis y evaluación descritos en el Informe Técnico N° 011-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB; motivado por el Comité de Donaciones, se determina que éste cuenta con los elementos formales e indispensables para proceder con la **Aceptación de Donación** mediante acto resolutivo de los **Doscientos (200) Vales de Consumo**; los mimos que equivalen a ¼ de Pollo con gaseosa de 410 ml cada uno, por un valor total de **S/. 5,980.00 (Cinco Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles)**, de acuerdo y en merito a las normativas vigentes;

Con la visación del área del Almacén Central, Equipo de Logística y Equipo de Comunicaciones, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada con Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB y la Resolución Directoral N° 000118-2025-DG-INSNSB;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR la ACEPTACIÓN DE DONACIÓN** realizada por el GRUPO ROKYS, concerniente a **Doscientos (200) Vales de Consumo**, equivalentes a ¼ de Pollo con gaseosa de 410 ml cada uno; por el valor total de **S/. 5,980.00 (Cinco Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles)**, a favor del Equipo de Comunicaciones del INSNSB, y

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Equipo de Economía y al área de Almacén Central para su conocimiento y fines, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, y

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución ([www.insnsb.gob.pe](http://www.insnsb.gob.pe)), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES**  
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración  
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

